



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## PROYECTO DE LEY

El Honorable Senado y Cámara de Diputados sancionan con fuerza de  
LEY

**Artículo 1º:** Toda propiedad inmueble adjudicada mediante "programas de vivienda para el desarrollo humano" del Estado Provincial, deberá inscribirse a nombre de ambos cónyuges, en caso de matrimonio; a nombre de la mujer en caso de uniones de hecho con hijos; y a nombre del o de los beneficiarios en cualquier otro caso.

**Artículo 2º:** Si se tratare de una adjudicación realizada mediante un "programa de vivienda para el desarrollo humano" implementado por el Estado Nacional, cuyo inmueble se encuentre ubicado en territorio provincial, y la ley o plan que lo sustenta nada dijera al respecto, se aplicará lo determinado en el art. 1º de la presente ley.

**Artículo 3º:** Se entiende a los fines de la presente ley por "programas de vivienda para el desarrollo humano", toda adjudicación de inmueble, gratuita u onerosa, o planes de regulación de ocupaciones en tierras fiscales o de regularización de tenencia realizados por el Estado en beneficio de la población de menos recursos con problemáticas habitacionales.

**Artículo 4º:** Los recaudos que esta ley impone para la escrituración, deberán tenerse en cuenta al momento de la adjudicación, exigiendo para el caso de matrimonio, la partida original, y en el caso de relaciones de hecho con hijos la partida de nacimiento de los mismos.

**Artículo 5º:** En la escritura correspondiente, deberá constar el cumplimiento con lo establecido por la presente ley.

### CLÁUSULAS PROVISORIAS

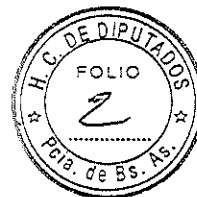
**Artículo 6º:** Para los casos de adjudicaciones pendientes de escrituración y consecuentemente de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, al momento de la promulgación de la presente ley, se hará conocer a los beneficiarios de su contenido y mediando consentimiento, se aplicará su normativa con la debida constancia.

**Artículo 7º:** De forma

Alicia Ester Tarabes de González  
Diputada  
Provincia de Buenos Aires  
H.C. de Diputados



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## Fundamentos

El presente proyecto es de aplicación en los planes o programas de políticas habitacionales implementados por el Estado Provincial, o por el Estado Nacional, o por ambos en forma conjunta. Establece los recaudos a tener en cuenta, respecto de la titularidad al otorgar la escritura pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, genéricamente para cualquiera de ellos.

Dado que estas políticas se encuentran relacionadas con el logro de condiciones adecuadas de hábitat y vivienda para la población más carenciada, se las denomina en este proyecto, como "de desarrollo social".

La necesidad de la normativa que se propone surge ante el hecho constatado, que frente a las relaciones de hecho de una pareja, y seguramente por imperativo del paradigma de familia patriarcal, tales adjudicaciones y posteriores inscripciones se ponen en cabeza del varón, con lo cual el derecho de la mujer queda conculcado.

De este modo, no se atienden los principios generales que deben tenerse en cuenta en toda política social estatal: justicia con eficacia y eficiencia.

Este proyecto cubre esa falencia.

Busca corregir el "paradigma universal" utilizado hasta el momento, del varón como jefe de familia, para encontrar la dimensión y característica particular de sus beneficiarios; es decir la dimensión real en la cual se juegan los derechos y las obligaciones en el marco de nuestra cultura y ajustándose al objetivo de las políticas estatales dirigidas a solucionar la problemática de vivienda.

Así, y a partir de la norma propuesta, queda focalizada y protegida la mujer concubina con hijos o la mujer sola con hijos, como parte más vulnerable desde lo económico y también la más comprometida con la prole, en todos los niveles sociales pero particularmente, en la población hacia donde estas políticas se dirigen.

ALICIA ESTER TABARES de GONZALEZ TREBBO  
Diputada  
Bloque Partido Justicialista  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

sino a la realidad particular del hecho que nos ocupa.

Si la familia ha sido legalizada a través del matrimonio el bien es ganancial y ante el caso de separación o divorcio la ley protege el asiento del hogar conyugal. Para este caso la inscripción realizada con la titularidad en el hombre deja a salvo los derechos de la mujer, y también del hogar conyugal, si hubiera hijos y llegaran al divorcio. Pero en el caso de relaciones concubinarias, la situación no se encuentra prevista, y si se da una separación, con el "paradigma" utilizado hoy, la mujer queda sin derecho alguno sobre la propiedad y sin protección para conservar la vivienda que fuera hogar conyugal. Lo dicho, que es un dato de la realidad, se agrava al tener presente el substancial crecimiento de las familias monoparentales en cabeza de mujeres en su absoluta mayoría.

Además, en la actualidad, según últimos estudios realizados en nuestro país como en otros de América Latina, el 63% de las jóvenes familias se formalizan como "relaciones de hecho". Estos porcentajes aumentan un 25% en jóvenes con bajos niveles de educación. Según estas conclusiones las relaciones concubinarias como base de la institución familia serán cuantitativamente superiores a las legalmente constituídas, y por lo tanto, mayor la cantidad de mujeres con hijos sin protección para el "hogar conyugal".

Pero hay otra realidad de nuestro país, de la cual no es ajena nuestra provincia: la mujer en el mundo laboral gana el 30% menos que el hombre; es mayor el porcentaje de desocupación que el de hombres; es mayor, también, el porcentaje de trabajo en negro. Esta estadística avala un hecho cultural lamentable, como es el de la mayor vulnerabilidad económica de la mujer.

Tomar estos recaudos, al inscribir en el Registro de la Propiedad los inmuebles que participan de una política habitacional estatal dirigida a beneficiar a la población carenciada, es de justicia y redundaría, además, en eficaz defensa de la familia sean éstas de derecho o de hecho.